

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Burgos. — En Peña de Mata el Puercó ha sido batida y dispersada la facción Ayala por las fuerzas á las órdenes del Capitán de la Guardia civil Parreño, causándola dos muertos y cogiéndola siete prisioneros, de ellos dos heridos, y algunas armas.

Cataluña. — La guarnición de Puigcerdá se condujo con gran bizarría al rechazar á Saballs, habiendo impuesto el Comandante militar pena de la vida al que hablara de capitulación. En el indicado combate y en los sostenidos por Cabrinety y Campos los días 10 y 12 en Rivas y San Jaime de Fontana respectivamente, ha sufrido el enemigo pérdidas de consideración.

Una avanzada de la columna de Alcolea alcanzó el 14 en Granadella á la facción, causándola dos muertos y un prisionero; se la persigue activamente y va cansadísima y desalentada. El mismo día sorprendió la columna de la Habana en Aren, á las diez de la noche, á la partida Tristany, fuerte de unos 500 hombres, dispersándola completamente, causándola tres muertos y haciéndola dos prisioneros con armas y municiones. La columna sólo tuvo algunos contusos por efecto de las caídas.

La facción Gargallo se ha diseminado en pequeños grupos, á los cuales persigue activamente la columna del Coronel Bravo.

La disciplina se restablece en el ejército de Cataluña, según manifiesta el General en Jefe.

Valencia. — Las facciones de Tarragona que pasaron el Ebro quisieron atacar á Gandesa; pero al saber que se aproximaba la columna Villacampa retrocedieron y cruzaron de nuevo el río.

La facción Cucala es perseguida en la orilla izquierda por la columna Martínez, del regimiento de la Reina, que acababa de llegar de Tortosa con una compañía de francos de la expresada ciudad.

Los restos de la facción Polo van per-

seguidos por la columna al mando del Coronel del regimiento de Granada.

La población de Gandesa y los Voluntarios de todos los pueblos se hallan animados del mayor entusiasmo.

Provincias Vascongadas y Navarra. — La facción Ollo-Dorregaray pretendió entrar en Oñate, pero fué rechazada por los bizarros migueletes y Voluntarios de dicha población, los cuales causaron al enemigo cuatro muertos y 16 heridos, figurando entre estos y de bastante gravedad el cabecilla Oseariz. Las últimas noticias dicen que ha muerto. La facción marchó hácia Segura y Cegama.

Ayer se presentó en Astigarraga una facción de 200 hombres; pero fué batida por la Milicia de Hernani y la de Lasarte, habiéndose acudido también al oír el fuego seis compañías de la Milicia de San Sebastián con alguna fuerza de Luchana y Carabineros. La facción huyó á los montes, siendo perseguida con vigor.

La columna Morales tuvo un ligero tiroteo con una partida en las inmediaciones de Arana.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

Dispuestas en este Gobierno de provincia para entregar á los Señores Alcaldes de la misma, las cédulas talonarias para que los electores puedan hacer uso de su derecho en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se hace saber por medio de este anuncio con el objeto de que á la brevedad posible se presenten á recogerlas los indicados Alcaldes, sin que para ello puedan autorizar persona alguna al efecto. Logroño 18 de Abril de 1873.—El Gobernador, Juan José Soriano.

NUMERO 404.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribucion industrial.

Recordando la puntual remision

de las matrículas para 1873-74, y llamando la atención sobre el número 104 de la Tarifa 2.ª

Mediado ya el plazo que por la circular de esta Administracion fecha 28 de Marzo último se daba á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de la provincia para la formacion de las matrículas industriales que han de regir en el próximo año económico de 1873-74, he creído conveniente recordar á los espresados funcionarios el exacto cumplimiento de este importante servicio, llamando tambien á la vez su atención sobre el número 104 de la Tarifa 2.ª del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, que á la letra dice así:

« 104 — Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan por los mismos dueños ó sus dependientes por razon del cargo, profesion, oficio ú ocupacion, esceptuando las de los Curas párrocos, Médicos y Cirujanos titulares, cuando tengan poblaciones anejas. »

Por cada caballería mayor. . . 10 pesetas.
Por id. menor. . . 5 id.

Encargo pues á los Sres. Alcaldes y Secretarios que ateniéndose á la disposicion trascriba procedan á incluir en matrícula á todos los individuos que tengan caballerías mayores ó menores, y deban figurar en ella por cualquiera de los motivos espresados.

Logroño 15 de Abril de 1873. —El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 406.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones y cédulas de empadronamiento.

Circular previniendo á los Señores Alcaldes que si en lo que resta

del presente mes no ingresan en la Caja de esta Administracion los débitos que les resultan por los indicados conceptos, se procederá á expedir apremios por las cantidades que adeuden y á exigir el 6 por 100 de demora que empieza á contarse desde el día de ayer respecto á sueldos y asignaciones.

Trascurrido el término señalado por el artículo 14 de la Instrucción para la administracion y cobranza, del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones, inserta en el Boletín oficial núm. 11 de 24 de Enero último, sin que los Ayuntamientos de esta provincia hayan ingresado en la Caja del Tesoro las cantidades que con arreglo á la misma han debido descontar al verificar el pago á los empleados dependientes de sus respectivos presupuestos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que si dentro del presente mes no hacen efectivos dichos débitos, con mas el 6 por 100 de demora del importe de los mismos que devenga desde el día de ayer, según orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de Marzo último, inserta en el Boletín núm. 45, el día 1.º de Mayo próximo, procederé á expedir plañtones de apremio contra los que se encuentren en descubierto, de conformidad con el artículo 27 de la referida Instrucción.

Tambien prevengo á los Señores Alcaldes que, si para el día 30 del presente no ingresan en Caja los débitos que les resultan por cédulas de empadronamiento del año 1872, serán así mismo apremiados por este concepto. Logroño 17 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 407.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.			KILÓGRAMO.			LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Alfaro	17,50	9,91			1,40	,60	1,04	,17	,57	,89		1,76	,04		
Arnedo	17,12	9,01	9,91		1,59	,78	,95	,14	,62	1,15		1,28	,04		
Calahorra	15,31	6,31	8,10		,82	1,16	1,16	,56		1,17	1,09	1,17	,04		
Cervera del Río Alhama	16,66	7,76	9,			,75	,75	,21		1,17		1,56	,04		
Haro	18,15	8,93	10,95	13,05	,78	,51	,81	,16	,53		1,40	1,40	,05		
Logroño	17,11	9,01	10,81	10,81	,87	,60	,93	,21	,76	1,28	1,28	1,40	,03		
Nágera	16,66	8,55	9,		,65	,65	1,11	,14	,93	1,15	1,15	1,41	,06	,04	
Santo Domingo	16,66	7,76	9,90		,41	,57	1,04	,25	,53	1,04	1,04	1,52	,04	,02	
Torrecilla de Cameros	21,25	8,50			,90	,75	1,15	,70	,70		1,28	1,50	,04	,04	
TOTALES	156,42	75,74	67,67	23,86	7,25	6,37	8,94	2,54	4,64	7,85	7,24	13,	,38	,10	
Precio medio general en la provincia.	17,38	8,42	9,67	11,93	,90	,71	,99	,28	,66	1,12	1,20	1,44	,04	,03	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Céts.	
TRIGO.	Precio máximo.	21, 25	Torrecilla de Cameros.
	Idem mínimo	15, 31	Calahorra.
CEBADA.	Precio máximo.	9, 91	Alfaro.
	Idem mínimo	6, 31	Calahorra.

Logroño 17 de Abril de 1873.

V.º B.º
El Gobernador,
Juan José Soriano.

El Gefe de la Seccion de Fomento,
José Gimenez Ruix.

NUMERO 410.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Loterías.

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 14 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Loterías, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Rosario Plaza, hija de D. Francisco, M. N. de Viveros.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 17 de Abril de 1873.

—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goycoechea.

NUMERO 385.

D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos de tercera promovidos en este Juzgado por D. Gertrudis Elías y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Torrecilla de Cameros á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el señor D. Fernando Mazon y Crespo Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos de tercera de preferente pago deducido por el Procurador D. Angel Ceniceros á nombre de Doña Gertrudis Elías, legítima consorte de D. Fermín Gonzalez del Rio, vecino de Soto, contra este y su acreedor D. Cipriano Benito Guillen vecino de Yangüas, representado por el igual Procurador D. Casimiro Montalvo y por defunción de este D. Francisco Martinez de Pinillos; y

Resultando primero: Que el Procurador D. Angel Ceniceros á nombre de Doña Gertrudis Elías, se presentó como opositora al juicio ejecutivo deducido por D. Cipriano Benito Guillen contra don Fermín Gonzalez del Rio por cantidad de reales deduciendo la correspondiente demanda contra este y su acreedor ejecutante D. Cipriano Benito por sus aportaciones matrimoniales fundándola en los siguientes hechos.

Primero. D. Magdalena Elías por su testamento otorgado en quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, instituyó por herederos de sus bienes á todos sus sobrinos y sobrinas carnales segun copia del testamento que presentó.

Segundo. Que verificado el fallecimiento de la D. Magdalena en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, se dividieron los bienes hereditarios de los que

correspondieron á la D. Gertrudis su sobrina por inmuebles treinta y ocho mil trescientos veinte y siete reales, por muebles, siete mil cuatrocientos treinta y siete reales, y en créditos cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro reales.

Tercero. Que estos bienes que suman la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos ocho reales, fueron entregados á D. Inocente Ruiz Benito en virtud de poder de D. Gregorio Martinez quien le otorgó en concepto de curador para los bienes de la D. Gertrudis Elías.

Cuarto. Que verificado el matrimonio de la D. Gertrudis con el D. Fermín Gonzalez se hizo entrega á este de expresadas aportaciones por D. Inocente Ruiz como apoderado de D. Francisco de Paula Elías, y de mil ciento sesenta y cuatro reales y medio de alcance de expresada cuenta segun escritura de fecha veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de cuya copia carece, debiendo obrar la matriz en el protocolo de los que en aquel año autorizó el Escribano de número D. Francisco Gimenez ya difunto, por lo que no puede presentarla por ahora y cumple con el precepto legal indicando el archivo donde existen los originales.

Quinto. De todos los bienes que entraron en poder del marido de D. Gertrudis, sólo existen en la sociedad conyugal la cuarta parte de una prensa que fué adjudicada en la calle de Santa Teresa, en precio de cuatro mil setecientos trece reales y medio; una casa con su corraliza y fragua detrás de la ermita de San Blas, valuadas en cuatro mil novecientos sesenta y cuatro reales, y la mitad de una casa en la calle del Aguila con la mitad de una corraliza y tres pajares en las Tamboreras, valuado en cuatro mil reales.

Sesto. Que D. Fermín Gonzalez es deudor á su esposa Doña Gertrudis de veinte y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve y medio reales por los bienes inmuebles enagenados, de siete mil cuatrocientos treinta y siete reales por los muebles consumidos en el matrimonio, y de mil ciento sesenta y cuatro reales por el alcance de Cuenta del Curador dado en su nombre por D. Inocente Ruiz Benito, cuyas partidas sin hacer mérito de los créditos á favor de la Testamentaria, hacen la cantidad de ocho mil trescientas doce pesetas y setenta y cinco céntimos, para cuyo pago demanda la Doña Gertrudis á su marido Don Fermín Gonzalez con preferencia al del crédito de Don Cipriano Benito Guillen apoyando dicha demanda en los fundamentos de derecho.

Primero. De que cuando el Don Fermín Gonzalez recibió los bienes de su esposa representado por el Procurador Don Angel Ceniceros procedente de la herencia de su tía Doña Magdalena Elías, tenía aquella una hipoteca tácita legal sobre los bienes de su marido por sus dotales y parafernales; y

Segundo. Que siendo puramente personal el crédito de Don Cipriano Benito Guillen, para cuyo pago se espidió la ejecución en virtud de reconocimiento judicial de la deuda confesada por Don Fermín, es evidente que el crédito de su esposa siempre será hipotecario y preferido su pago al personal del ejecutante como así lo solicita.

2.º Resultando que por un otro sí de indicada demanda solicitó la representación de la Doña Gertrudis Elías se le oyese y defendiese como tal sobre en referida demanda y tramitado este incidente en ausencia y rebeldía del Don Fermín, se resolvió su defensa por pobre.

3.º Resultando: que conferido traslado de la demanda con emplazamiento en forma al acreedor ejecutante Don Cipriano Benito Guillen representado por el Procurador Don Casimiro Montalvo, éste la ha contestado esponiendo que la copia del testamento presentado en autos es incompleto ó testamento á medias de Doña María Magdalena Elías puesto que espres-

sándose en él la existencia de una memoria ó cédula que se tubiera como parte integrante del mismo no se ha presentado como tampoco se han presentado acompañar los á la demanda, los documentos en que se apoya y propone los siguientes hechos

Primero. Que segun liquidación de Don Cipriano Benito Guillen y Don Fermín Gonzalez del Rio en el día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve resultó este deudor de aquel por cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos:

Segundo. Que el pago de dicha cantidad, se fijó en un documento simple para el día quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; y

Tercero. Que reconocida la firma del documento por el deudor Don Fermín se despachó la ejecución contra bienes del mismo y por consecuencia que á tanto como el hombre aparezca, quiso obligarse, queda obligado, y que la demanda que se apoya en el solo aserto de la opositora sin acompañar los documentos á que se refiere debe de ser desestimada con las costas, ni tampoco deben serle admitidos espresados documentos

4.º Resultando: Que conferido igual traslado con emplazamiento al comun deudor D. Fermín Gonzalez del Rio, este no lo evacuó en el término legal y acusada que le fué la reveldía, se estimó esta, se hubo por contestado, y se ha tramitado la demanda respecto con los extras del Juzgado.

5.º Resultando: Que por la representación de la demandante y de la del acreedor D. Cipriano Benito Guillen, en sus escritos de réplica, el primero sostiene que el testamento de Doña Magdalena Elías, es un documento completo y bastante para hacer ver que esta testó en favor de sus sobrinos y sobrinas carnales, ni tampoco reconoce por fundamento la acción propuesta por esta por que no es de petición de herencia y puede muy bien suceder no haber subsistido la cédula á que el mismo se refiere, afirmando que el que no tiene documento ó documentos que hayan de acompañar á la demanda, cumple con designar al archivo ó archivos de las matrices donde se hallen. Por la representación del Don Cipriano Benito Guillen, se niega esta afirmación de la demandante, y ámbos concluyen para prueba.

6.º Resultando: Que por la representación de D. Angel Ceniceros, se pretendió prueba testifical y documental por compulsas de las partidas de bautismo de Doña Gertrudis y Magdalena Elías, y de la defunción de esta, testimonio ó copias de las escrituras (dotales) digo de dotes confesadas y otorgadas por el D. Fermín Gonzalez y Victor Espinosa, así como de la cuenta partición y división de los bienes de la Doña Magdalena, y de las Escrituras de venta otorgadas por los consortes D. Fermín y Doña Gertrudis, constante al matrimonio le fué estimada, cuyo auto fué consentido por no haberse apelado y de la testifical aparece plenamente probado que Doña Gertrudis Elías, heredó de su tía Doña Magdalena, los bienes que designa la segunda pregunta del articulado, folio ochenta y ocho, con los testigos Manuel Herreros, Estéban Garcia y Manuel Garrido, en cuyas catorce fincas que comprende la pregunta estuvo en posesion hasta su muerte la causante Doña Magdalena, y existen en el consorcio, los testigos primero, expresado Manuel Herreros, Tiburcio Lopez y D. Francisco Garcia afirman contestes que la Doña Gertrudis, heredó de su repetida tía Doña Magdalena Elías, en bienes inmuebles valor de treinta y ocho mil trescientos veinte y siete reales, en dinero tres mil doscientos noventa y tres reales y en créditos cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro reales, cuyos bienes fueron entregados por la menor edad de la

opositora Doña Gertrudis al Presbítero Don Inocente Ruiz Benito, quien les entregó al Don Fermín, marido de la Gertrudis y documentalmente se ha probado por escritura pública de fecha diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, que otorgó Fermín Gonzalez carta de pago al Curador de su esposa Don Inocente Ruiz Benito de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos y en dinero mil ciento sesenta y cuatro reales, diez y siete maravedís, importando todo sin la deducción de cuatro mil seiscientos noventa y ocho reales que hace el Curador la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos ocho reales y veinte y tres maravedís, igual entrega aparece hecho á Victor Espinosa conjunto de Doña Amparo Elías hermana de Doña Gertrudis que también aparece por las partidas compulsadas que esta es sobrina carnal de la Doña Magdalena. Se ha probado así bien por compulsas de las ventas otorgadas por el Fermín y su esposa durante el matrimonio por valor de tres mil ciento cincuenta nueve pesetas, folios ciento nueve al ciento doce de autos y también de estos mismos folios resulta que la heredad de veinte y siete celemines, en el sitio de Macha Garcia es propia de la opositora subrogada por permuta con otras suyas parafernales, con más ochocientos cincuenta reales que recibieron de iguales, con más el importe de los muebles que se hace ascender á la cantidad de novecientos cincuenta y nueve pesetas.

7.º Resultando: Que por la representación del acreedor D. Cipriano Benito Guillen, se ha probado que el comun deudor Don Fermín Gonzalez es deudor al primero por cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y siete pesetas procedentes de cuenta liquidada en veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cuyo documento en simple de deber fué reconocido bajo juramento por el deudor Don Fermín, razon porque se pidió y despachó la ejecución, y

8.º Resultando: Que tanto la opositora demandante como la representación del Guillen han espuesto en sus escritos de buena prueba cuanto han creído conducente á su derecho concluyendo para sentencia sin haber solicitado vista en este pleito y

Considerando primero: Que desde el diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, fecha en que el Don Fermín Gonzalez otorgó carta de pago en forma al Curador de su esposa Doña Gertrudis Elías obtuvo esta una hipoteca tácita legal en los bienes de su marido por los parafernales recibidos como herencia de su tía Doña Magdalena Elías.

2.º Considerando: Que por esta Escritura, carta de pago hecha á los pocos días de haberse efectuado el matrimonio á favor del curador Don Inocente Ruiz Benito, se deduce la entrega señaladamente al marido Don Fermín segun el inventario, cuenta y particiones, que se protocolaron en la Escribanía del autorizante por cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos ocho reales veinte y tres céntimos de cuya cantidad dedujo el Curador cuatro mil seiscientos noventa y ocho reales entregando en efectivo mil ciento sesenta y cuatro reales y diez y siete maravedís.

3.º Considerando: Que aun en la suposición de que el contenido de la mencionada escritura no constituya la entrega señaladamente al marido para que los poseyera y administrara como los dotales, siempre resultará que finca la muger señora de ellos.

4.º Considerando: Que el derecho de preferencia en favor de dichos bienes se regula por la antigüedad de la constitución ó entrega en los mismos y esta se verificó en diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y el crédito de don Cipriano Benito Guillen data en fecha veinte de Setiembre de mil ochocientos

sesenta y nueve teniendo aplicacion el principio qui prior est tempus potior est fus.

5.º Considerando: Se halla probado testificalmente que las catorce fincas que comprende la segunda pregunta del articulado folio ochenta y ocho son propias de la opositora Doña Gertrudis Elias las mismas en que estuvo en posesion la causante Doña Magdalena hasta su muerte no pudiendo por consecuencia en ellas hacerse traba egecucion á instancia del acreedor Don Cipriano Benito Guillen, como tampoco en la de veinte y siete celemines del sitio de Macha Garcia permutada por otras de la Doña Gertrudis.

6.º Considerando: Que vendidos de parafernales por ámbos consortes Don Fermin y Doña Gertrudis por cantidad de tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas ingresadas en poder del primero como los mil ciento sesenta y cuatro reales diez y siete maravedis que recibió del Curador y cuyas dos partidas hacen una suma de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas para el pago de esta cantidad están hipotecados los bienes del indicado Don Fermin de la que es responsable éste con preferencia á su otro acreedor Don Cipriano Benito Guillen.

7.º Considerando: Que la escritura de entrega hecha por el Don Fermin á los pocos dias de haber efectuado su matrimonio con Doña Gertrudis Elias en favor de su Curador no revela el menor indicio de fraudulenta.

8.º Considerando: Que por la representacion de la opositora se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y cinco párrafo primero; Vistos dicho artículo y la ley diez y siete, título once de la partida cuarta.

FALLO: Que debo declarar y declaro de preferente pago el valor de las catorce fincas que comprende la segunda pregunta del articulado folio ochenta y ocho de estos autos con más la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas como bienes aportados al matrimonio por la representacion de Doña Gertrudis Elias, con D. Fermin Gonzalez, al de D. Cipriano Benito Guillen, representado hoy por el Procurador D. Francisco Martinez de Pibillos, por defuncion del Don Casimiro Montalvo, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta su Sentencia definitiva que se haga saber á las partes, y por la reveldía de D. Fermin Gonzalez, se haga saber en los extrados del juzgado por edictos y en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo proveyó mandó y firmó su Señoría, de que Certifico. — Fernando Mazon. — Ante mí, Francisco Castells.

Es copia conforme con su original á que me remito. Torrecilla de Cameros á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Castells.

NUMERO 411.

Certifico: Que en los autos de tercería de que se hará mérito se dictó la siguiente **SENTENCIA.** En la villa de Torrecilla de Cameros á veinte y cinco de Enero de este año de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Fernando Mazon y Crespo Juez de primera instancia de ella y su partido habiendo visto estos autos de tercería de preferencia incoados por el Procurador D. Casimiro Montalvo á nombre y representacion de Maria Roldan vecina de Viguera, como demandante, y como demandado, su esposo Domingo Elias, procesado en el establecimiento de Santoña, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y el Sr. Promotor fiscal, en representacion del estado y curiales y

Resultando primero: Que apremiado

Domingo Elias por la responsabilidad pecuniaria en que fué condenado por delito de lesiones inferidas á Antonio Matate, se ha opuesto al procedimiento de apremio su esposa Maria Roldan, deduciendo tercería de preferente pago por sus bienes dotales y parafernales, cuyo valor asciende á seiscientos treinta pesetas y cincuenta céntimos, consignados en escritura pública de trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

2.º Resultando: Que conferido traslado al apremiado Domingo Elias de la precedente demanda, citado y emplazado en forma, no le ha contestado, y acusada que le fué la rebeldía fué estimada, y en su consecuencia se han tramitado estos autos respecto á este con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando: Que el Ministerio fiscal en su contestacion á la demandada reconoce legal el fundamento de la reclamacion hecha por la representacion de Maria Roldan, como basada en un documento público en el que confiesa su marido Domingo Elias el recibo de las seiscientos treinta pesetas y cincuenta céntimos; esto no obstante, como no se haya hecho el cotejo de indicada escritura con su original, no puede accederse desde luego á su pretension, y

4.º Resultando: Que en el periodo de prueba á que se han recibido estos autos aparece conforme la escritura presentada con su original y

Considerando: Que el que es primero en tiempo es mejor en derecho, no ofreciendo duda que la prioridad es de Maria Roldan á quien asiste una hipoteca tácita sobre los bienes embargados y rematados en su mayor parte.

Vistas las leyes sétima, veinte y tres y treinta y tres, del título trece, partida quinta, y de conformidad con el Promotor fiscal,

FALLO: Que debo declarar y declaro de preferente pago el crédito reclamado á nombre de Maria Roldan importante seiscientos treinta pesetas y cincuenta céntimos, al de los Curiales y Hacienda por que se han rematado parte de los bienes consorciales, disponiendo en su consecuencia que con dichos bienes y valores de los subastados, se haga pago preferente á Maria Roldan, por la predicha cantidad hasta donde alcancen, y el sobrante se adjudique á las responsabilidades de Domingo Elias. Así por esta su Sentencia que se haga saber á las partes, y por la rebeldía del Domingo Elias se haga notoria por medio de edictos é inserte en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial condenacion de costas lo proveyó, mandó y firmó, S. S.ª de que doy fé. — Fernando Mazon. — Ante mí, Francisco Castells.

PUBLICACION. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando audiencia pública en Torrecilla de Cameros á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Castells.

Es conforme á la letra con su original á que me remito. Para que conste firmo en Torrecilla de Cameros á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres. — Francisco Castells.

NUMERO 405.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Saturnino Manzanedo, domiciliado en la villa de San Asensio, que según parece marchó de Voluntario á las órdenes de D. Domingo Moriones, General en Jefe, de las Provincias Vascongadas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en

la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir en causa criminal que instruyo contra él y otros por disparos de armas de fuego y desobediencia á la autoridad de expresada villa, apercibiéndole que si comparece se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á quince de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — Galo Sanz. — Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 409.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 2 del actual me comunica la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr. — El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que en todas las oposiciones á cátedras que en lo sucesivo se verifiquen, se conceda á los opositores el plazo de cuatro meses para la presentacion de los programas y memorias que se determinan en el párrafo 3.º del artículo 12 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, y que en aquellos cuyos plazos están corriendo actualmente, se amplien hasta los cuatro meses si por ventura fueran menores los que se hayan concedido en los anuncios de convocatoria. — Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario para la debida publicidad.

Zaragoza 16 de Abril de 1873. — El Rector, José Nieto Alvarez.

ANUNCIOS.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base, para la derrama de contribucion en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Torremuña de Cameros 16 de Abril de 1873. — El Alcalde, Justo Moreno. — P. S. M., Julian Hermosilla, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdic-

cion, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de los que tengan; con el bien entendido que los que así no lo hagan, se les formarán de oficio y parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Arnedo 16 de Abril de 1873. — El Alcalde, Cipriano Perez.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base, para la derrama de contribucion de el próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Coloma 15 de Abril de 1873. — El Alcalde, Isidoro Saenz.

NUMERO 408.

En poder del Alcalde de la villa de Alcanadre, se encuentra una mula que fué recogida por el guarda de regadío de la misma, en el dia de ayer, de las señas que á continuacion se expresan: De dos á tres años de edad; de siete cuartas menos tres dedos de alzada; sin herrar, de pelo pardo, y unas barras negras en las estremitades. Lo que se anuncia al público á fin de que á la persona que se le haya extraviado, se presente á recogerla después de reconocida.

Alcanadre 16 de Abril de 1873. — Julian Royo.

VERDADERA AGUA SULFUROSA DE GRABALOS.

A evitar toda falsificacion de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martin Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 108; con quienes convendrán su importe que tan solo aumentará en el precio de su conduccion y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.

IMP. DE F. MENCHACA.